



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Blanca Adriana Méndez (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 29 de julio del 2015, la solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03331**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Copia en PDF de los informes de precampaña y campaña que entregó el Partido Acción Nacional en el Distrito Federal (Comité Estatal) a la unidad técnica de fiscalización del INE en términos de los artículos 79 y 80 de la Ley General de Partidos. Solicito precisen la fecha en la que el Partido Acción Nacional del Distrito Federal entregó cada informe de precampaña y campaña a la unidad de Fiscalización.

Copia en PDF del acuse de recibido donde el INE notifica al Comité Estatal del Partido Acción Nacional el informe consolidado y la resolución que aprobó el Consejo General del INE del informe de precampaña y campaña al que hace alusión el artículo 80 de la Ley General de Partidos.

En caso que no exista la notificación solicitada, favor de explicar el método por el cual se hacen del conocimiento del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal el informe consolidado y la resolución que aprobó el Consejo General sobre los informes de precampaña y campaña, y entregar copia del documento que apruebe que fueron notificados dichos documentos al instituto político mencionado. En caso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

Información solicitada

de que no se haya realizado aún dichas notificaciones favor de indicar el periodo por el cual se realizará dicha notificación.

Todas las copias requeridas son en formato electrónico.”(Sic).

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
4. **Respuesta del OR.** El 05 de agosto de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/20078/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Respecto a la copia de los informes de precampaña y campaña que entrego el Partido Acción Nacional en Distrito Federal (Comité Estatal) a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como la fecha en que los mismos fueron entregados, haga saber al interesado lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Respecto de los informes de precampaña, se ponen a su disposición los mismos en un aproximado de 234 hojas, relativas a los Informes presentados por el Partido Acción Nacional en el periodo de precampaña, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Distrito Federal. <p>No se omite mencionar que dicha información contiene partes y secciones confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector y domicilios particulares, por lo que con fundamento en los artículos 12, 13, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la materia, por lo que se anexa al presente en sus versiones original y pública.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

<p>En este sentido, si así lo desea el solicitante, para obtener dicha, deberá cubrir el costo de recuperación, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, numeral 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	
<p>Aunado a lo anterior, atendiendo el principio de <u>máxima publicidad</u>, se adjunta al presente un resumen de las plantillas presentadas como informes de precampaña respecto de los cargos de elección de su interés reportados por el Partido Acción Nacional.</p>	<p>Máxima publicidad</p>
<p>Ahora bien, respecto a la copia del acuse que requiere en el que conste la notificación al Comité Estatal del Partido de Acción Nacional, relativo a la Resolución de precampaña y campaña en el Distrito Federal, haga saber al interesado que las notificaciones de las resoluciones correspondientes a la precampaña y campaña han sido notificadas a los representantes de los partidos ante los Institutos Locales a través de cada Organismo Público Local, con el apoyo institucional de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto, no obstante a que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1, inciso d), del Reglamento de Fiscalización, las notificaciones se hará de forma automática, cuando al momento de la aprobación por el Consejo General de la resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un partido, coalición o candidato independiente, siempre y cuando su representante se encuentre presente en la sesión y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.</p>	<p>Información pública</p>
<p>En ese sentido, atendiendo al principio de máxima publicidad se proporcionan en versión electrónica las cédulas donde consta la notificación de las resoluciones campaña al Partido Acción Nacional ante el OPL'e del Distrito Federal, no así de la notificación de la resolución de campaña en razón de que la misma obra en poder del órgano electoral local de mérito.</p>	<p>Máxima publicidad</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

- Respecto a los informes de campaña, haga saber al solicitante que es información pública que se encuentra disponible en la página del Instituto al consultar la siguiente liga:

- <https://sif.ine.mx/sif/app/transparenciaPublico/consulta?execution=e3s1>

Aunado a lo anterior y por lo que hace a la fecha de presentación de los informes de mérito, haga saber al interesado que los calendarios de fiscalización son información pública consultable en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/calendariosFiscalizacion/BCS.html

Ahora bien, respecto al acuse que requiere en el que conste la notificación al Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, relativo al Dictamen de precampaña y campaña, haga saber al interesado que en cuanto a los Dictámenes Consolidados, operó únicamente la notificación automática por lo que no hay constancias diversas de notificación.

En ese sentido, resulta aplicable lo señalado en el Criterio Criterio 7/10, que a la letra señala: “No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia”.

Finalmente, con la finalidad de agotar la exhaustividad en la búsqueda de la información, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere realizar el turno correspondiente al Organismo Público Local del Distrito Federal, a efecto de que se pronuncie respecto de la información de interés del solicitante (acuse de notificación de las resoluciones de precampaña).

Información
pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

Se sugirió el turno al Organismo Público Local del Distrito Federal.

5. **Turno a (OR).** El 06 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (UTVOPL).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTVOPL dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>Esta Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 60, se encuentra imposibilitada para dar contestación a este asunto, que tiene que ver con notificación de informe consolidado de gastos que realizan los Partidos Políticos, que compete a otra área técnica.</p> <p>De tal estado de cosas, se concluye que esta Unidad, no tiene competencia para atender la solicitud planteada, en este sentido, se estima necesario canalizarla ante la instancia conducente, que se considera que es la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>	Incompetencia

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Alcance de respuesta del OR.** El 19 de agosto de 2015, mediante correo electrónico la UTF remitió alcance a su respuesta de fecha 05 del mismo mes y año, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTVOPL	Tipo de información
<p>Por medio del presente se remite alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de información con folio UE/15/03331, de conformidad a las siguientes consideraciones:</p>	Confidencial (versión pública)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>Mediante sistema INFOMEX y a través del oficio INE/UTF/DRN/20078/2015, se dio respuesta señalando que la información relativa a los informes de campaña se proporcionaban como información pública en razón de que en fecha 03 de agosto de 2015 se liberó la versión pública del Sistema Integral de Fiscalización por lo que se señalaba la liga en la cual podía verificar tal información; sin embargo, días después dicha salida pública fue retirada del portal del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En consecuencia, a efecto de salvaguardar el derecho al acceso a la información del solicitante se ponen a su disposición en versión electrónica los informes de campaña, presentados por el Partido de Acción Nacional, en el proceso electoral local 2014-2015, en el Distrito Federal.</p> <p>No obstante lo anterior, se precisa que la información de referencia contiene partes y secciones confidenciales como lo es Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas, claves de elector y domicilio particular, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento de la Materia.</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. **Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 44ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad**, de la información realizada por la UTF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad, de la información realizada por la UTF, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, de la información realizada por la UTF, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.
- III. **Previo pronunciamiento.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

La UTF señaló que respecto de la información relativa a la fecha en la que el PAN del Distrito Federal entregó cada informe de precampaña y campaña a la unidad de Fiscalización, se puso a disposición la liga mediante la cual es posible consultar el calendario de fiscalización, para lo cual se anexa la liga señalada:

http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPolíticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/calendariosFiscalizacion/BCS.html

Derivado de lo anterior, esta ST del CI realizó la verificación de la información, de la cual es posible desprender la siguiente pantalla:

Calendario de Fiscalización PEF 2014-2015

Selección de entidad: Baja California Sur

Cargos que se eligen:

- Gobernador 1
- Diputados M1 14
- Ayuntamientos 5

Precampañas

Cargo a elegir	Inicio de precampaña	Fin de precampaña	Presentación informe	Errores y omisiones	Respuesta a errores y omisiones	Dictamen y Resolución GP	CF acerca proyectos de LTR	CF Pines al GSE	
Gobernador	07-ene-15	15-feb-15	25-feb-15	10 días	15 días	7 días	10 días	6 días	3 días
DMR	07-ene-15	15-feb-15	25-feb-15	12-mar-15	19-mar-15	29-mar-15	04-abr-15	07-abr-15	
DRP	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	
Ayuntamiento	07-ene-15	15-feb-15	25-feb-15	12-mar-15	19-mar-15	29-mar-15	04-abr-15	07-abr-15	

Asimismo manifestó que respecto de la información relativa al acuse de recibido donde el INE notifica al Comité Estatal del PAN, el informe consolidado y la resolución que aprobó el Consejo General del INE del informe de precampaña y campaña que las notificaciones de las resoluciones correspondientes a la precampaña y campaña han sido notificadas a los representantes de los partidos ante los Institutos Locales a través de cada Organismo Público Local, con el apoyo institucional de la UTVOPL, no obstante a que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

inciso d), del Reglamento de Fiscalización, las notificaciones se hará de forma automática, cuando al momento de la aprobación por el Consejo General de la resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un partido, coalición o candidato independiente, siempre y cuando su representante se encuentre presente en la sesión y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido, para mayor referencia se transcribe el artículo señalado:

Artículo 9.

Tipos de notificaciones

1. Las notificaciones podrán hacerse de las formas siguientes:

(...)

d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo General de la resolución que ponga fin a un procedimiento, si el interesado, quejoso o denunciado es un partido, coalición o candidato independiente, siempre y cuando su representante se encuentre presente en la sesión y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido.

(...)

Ahora bien, respecto de la información solicitada correspondiente a la copia del documento que apruebe que fueron notificados el informe consolidado y la resolución que aprobó el Consejo General sobre los informes de precampaña y campaña al instituto político mencionado, el OR señaló que operó únicamente la notificación automática por lo que no hay constancias diversas de notificación, asimismo manifestó que no es necesario realizar la declaratoria de inexistencia de la información.

Lo anterior, se apoya mediante el *Criterio 7/10*, emitido por el entonces pleno del Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal - Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

No pasa desapercibido por este CI que la UTVOPL señaló la incompetencia para conocer de la presente solicitud no obstante que la UTF manifestó que la notificación de las resoluciones correspondientes a la precampaña y campaña han sido notificadas a los representantes de los partidos ante los Institutos Locales a través de cada Organismo Público Local, con el apoyo institucional de la Unidad Técnica de Vinculación, de lo cual es posible desprender que esa Unidad Técnica pudiera contar con información al respecto, situación que derivará en el requerimiento correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

V. Pronunciamiento de fondo. Clasificación de Confidencialidad.

La UTF al dar respuesta señaló en relación con los informes de precampaña y campaña solicitados, lo siguiente:

- Se pone a disposición del solicitante en 234 hojas, previo pago de los costos de reproducción, la versión pública de los informes de precampaña entregados por el PAN, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Distrito Federal.
- Asimismo se pone a disposición del solicitante 1 CD, previo pago de los costos de reproducción, correspondiente a la versión pública de los informes de campaña que entregó el PAN, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Distrito Federal.

Cabe señalar que inicialmente la UTF puso dicha información como pública, a través de la consulta mediante una liga electrónica, sin embargo, la información fue retirada del portal institucional del INE, razón por la cual, ese OR señaló mediante alcance la disponibilidad de la información, misma que se encuentra en versión pública, toda vez que contiene datos considerados como confidenciales.

Así pues, se señala que tanto los informes de precampaña como los de campaña, contienen datos considerados como confidenciales tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas
- Claves de elector y
- Domicilios particulares

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

De lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el criterio 09/09 emitido por el otrora Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), para mayor referencia se cita a continuación:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un datos personal confidencial.”

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad**, de la información realizada por la UTF.

Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** siguientes: RFC, claves de elector y domicilios particulares, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** que se genere de la información.

VI. Máxima Publicidad y disponibilidad de la información

La UTF pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** lo siguiente:

- Un resumen de las plantillas presentadas como informes de precampaña respecto de los cargos de elección de su interés reportados por el PAN.
- Las cédulas donde consta la notificación de las resoluciones de precampaña al Partido Acción Nacional ante el OPLE del Distrito Federal.
- De igual forma este CI pone a disposición la liga del órgano electoral del Distrito Federal a fin de que pueda solicitar la información de su interés

<http://www.iedf.org.mx/index.php/transparencia1>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015



Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando IV, V y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de la Información	Información Pública
	<ul style="list-style-type: none">• La UTF señaló que respecto de la información relativa a la fecha en la que el PAN del Distrito Federal entregó cada informe de precampaña y campaña a la unidad de Fiscalización, se puso a disposición la liga mediante la cual es posible consultar el calendario de fiscalización, para lo cual se anexa la liga señalada: http://www.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPolíticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/calendariosFiscalizacion/BCS.html• Asimismo manifestó que respecto de la información relativa al acuse de recibido donde el INE notifica al Comité Estatal del PAN, el informe consolidado y la resolución que aprobó el Consejo General del INE del informe de precampaña y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

campaña que las notificaciones de las resoluciones correspondientes a la precampaña y campaña han sido notificadas a los representantes de los partidos ante los Institutos Locales a través de cada Organismo Público Local, con el apoyo institucional de la UTVOPL.

- Respecto de la información solicitada correspondiente a la copia del documento que apruebe que fueron notificados el informe consolidado y la resolución que aprobó el Consejo General sobre los informes de precampaña y campaña al instituto político mencionado, el OR señaló que operó únicamente la notificación automática por lo que no hay constancias diversas de notificación.

Información en versión pública

- 234 hojas, previo pago de los costos de reproducción, la versión pública de los informes de precampaña entregados por el PAN, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Distrito Federal.
- 1 CD, previo pago de los costos de reproducción correspondiente a la versión pública de los informes de campaña que entregó el PAN, correspondiente al Proceso Electoral Local 2014-2015, en el Distrito Federal.

Información bajo el principio de máxima publicidad

- Un resumen de las plantillas presentadas como informes de precampaña respecto de los cargos de elección de su interés reportados por el PAN.
- Las cédulas donde consta la notificación de las resoluciones de precampaña al Partido Acción Nacional ante el OPL'e del Distrito Federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

	<ul style="list-style-type: none"> Se pone a disposición la liga del Organismo Electoral Local del Distrito Federal http://www.iedf.org.mx/index.php/transparencia1
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none"> - Liga electrónica. - Copias simples - 1 CD - archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por correo electrónico.</p> <p>La información puesta a disposición en archivos electrónicos, se le hará llegar en la modalidad elegida por el solicitante.</p> <p>Ahora bien, en virtud de que la información puesta a disposición del ciudadano por la UTF relativa a los informes de precampaña y campaña solicitados, rebasa la capacidad del correo electrónico y del sistema (10 MB) la misma se le entregará previo pago de los costos de reproducción, al domicilio que señale para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que existe una imposibilidad técnica para transferir los archivos por correo o por sistema.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$204.00 (DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por 234 fojas puestas a disposición por la UTF.</p> <p>[Costo unitario por foja, \$1.00] LAS PRIMERAS 30 FOJAS SON GRATUITAS.</p> <p>\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD entregado por la UTF.[Costo unitario por CD, \$12.00]</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

VII. Solicitud de búsqueda exhaustiva.

No pasa desapercibido por este CI que la UTVOPL señaló la incompetencia para conocer de la presente solicitud no obstante que la UTF manifestó que la notificación de las resoluciones correspondientes a la precampaña y campaña han sido notificadas a los representantes de los partidos ante los Institutos Locales a través de cada Organismo Público Local, con el apoyo institucional de la UTVOPL.

Derivado de lo anterior, se instruye a la UTVOPL que en un plazo no mayor a **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda exhaustiva de la notificación de la resolución de campaña requerida o bien se pronuncie al respecto.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 9, del Reglamento de Fiscalización; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 25, párrafo 3, fracciones IV, 31, párrafos 2 y 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición la información señalada como pública, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la **UTF**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** de la información señalada como confidencial, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Quinto. Se ponen a disposición de la solicitante la información remitida bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** a la UTVOPL que en un plazo no mayor a **un día hábil** posterior a la notificación de la presente resolución, realice la búsqueda exhaustiva de la notificación de la resolución de campaña requerida, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI516/2015

Notifíquese al OR (UTF y UTVOPL) mediante correo electrónico, y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis, en
su carácter de Miembro Suplente del
Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información